



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Lima, 11 de enero de 2024

OFICIO N° 012-2024 -PR

Señor  
**ALEJANDRO SOTO REYES**  
Presidente del Congreso de la República  
**Presente.** -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 003 - 2024-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes; en las provincias de Sullana, Ayabaca y Huancabamba del departamento de Piura; en la provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca; en el distrito de El Cenepa de la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas y en el distrito de Torres Causana de la provincia de Maynas del departamento de Loreto.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

**DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA**  
Presidenta de la República

**LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA**  
Presidente del Consejo de Ministros





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Teresa Quadalupe Ramirez Pequeño*  
TERESA QUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO  
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS

# Decreto Supremo

N° 003 -2024-PCM

**DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES; EN LAS PROVINCIAS DE SULLANA, AYABACA Y HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA; EN LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA; EN EL DISTRITO DE EL CENEPA DE LA PROVINCIA DE CONDORCANQUI DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS Y EN EL DISTRITO DE TORRES CAUSANA DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO**

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación, así como establecer y ejecutar la política de fronteras;

Que, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar, combatir la delincuencia y vigilar y controlar las fronteras;

Que, el artículo 4, el numeral 2) del párrafo 5.1 y el numeral 15) del párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establecen que este ejerce competencia exclusiva a nivel



L. CUEVA



  
TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana, y tiene dentro de sus funciones rectoras, vigilar y controlar las fronteras, a través de la Policía Nacional del Perú, y dentro de sus funciones específicas, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política de seguridad interna y fronteriza;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, con Oficio N° 25-2024-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se declare por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes; en las provincias de Sullana, Ayabaca y Huancabamba del departamento de Piura; en la provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca; en el distrito de El Cenepa de la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas, y en el distrito de Torres Causana de la provincia de Maynas del departamento de Loreto, sustentando dicho pedido en el Informe N° 007-2024-COMOPPOL-PNP/OFIPOI (Reservado) de la Oficina de Planeamiento Operativo Institucional del Comando de Operaciones Policiales, a través del cual se informa sobre la problemática existente a consecuencia del incremento de la inseguridad ciudadana y la comisión de delitos como tráfico ilícito de drogas, trata de personas, minería ilegal, entre otros que ponen en riesgo la vigencia y protección de los derechos fundamentales de la población de las circunscripciones de frontera antes referidas de los departamentos de Tumbes, Piura, Cajamarca, Amazonas y Loreto; así como de la necesidad de ejecutar las acciones que garanticen la preservación del orden interno en las zonas antes mencionadas;



Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú;

Que, con Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de



situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

#### DECRETA:

##### **Artículo 1. Declaratoria de Estado de Emergencia**

Declarar por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos y provincias que se indican en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas; para lo cual la Policía Nacional del Perú determina las zonas donde se requiere dicho apoyo.

##### **Artículo 2. Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales**

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en las circunscripciones señaladas en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

##### **Artículo 3. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas**

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

Las acciones de control y vigilancia se realizan en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y considerando estipulaciones de las Cartillas de Seguridad en las áreas próximas a las fronteras, acordadas bilateralmente por las Fuerzas Armadas de los países vecinos, según corresponda.

##### **Artículo 4. Presentación de informe**

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia declarado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante el régimen de excepción y los resultados obtenidos, incluyendo aquellas acciones dirigidas a la protección de los derechos humanos.



L. CUEVA



**Artículo 5. Financiamiento**

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 6. Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**ÚNICA.** Derogar el Decreto Supremo N° 127-2023-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes; en distritos de las provincias de Sullana, Ayabaca y Huancabamba del departamento de Piura y en distritos de las provincias de Tarata y Tacna del departamento de Tacna; así como el Decreto Supremo N° 126-2023-PCM, respecto de la prórroga del Estado de Emergencia declarado en los distritos de Sullana, Bellavista, Marcavelica, Salitral, Querecotillo, Ignacio Escudero y Miguel Checa de la provincia de Sullana del departamento de Piura.



L. CUEVA

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

.....  
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

.....  
LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

.....  
VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN  
Ministro del Interior

.....  
JORGE LUIS CHAVEZ CRESTA  
Ministro de Defensa

.....  
EDUARDO MELCHOR ARANA YSA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

## Anexo del Decreto Supremo N° 003 -2024-PCM

DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES; EN LAS PROVINCIAS DE SULLANA, AYABACA Y HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA; EN LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA; EN EL DISTRITO DE EL CENEPa DE LA PROVINCIA DE CONDORCANQUI DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS Y EN EL DISTRITO DE TORRES CAUSANA DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

| N° | DISTRITO            | PROVINCIA    | DEPARTAMENTO |
|----|---------------------|--------------|--------------|
| 1  | Todos los distritos | Zarumilla    | Tumbes       |
| 2  | Todos los distritos | Sullana      | Piura        |
| 3  | Todos los distritos | Ayabaca      |              |
| 4  | Todos los distritos | Huancabamba  |              |
| 5  | Todos los distritos | San Ignacio  | Cajamarca    |
| 6  | El Cenepa           | Condorcanqui | Amazonas     |
| 7  | Torres Causana      | Maynas       | Loreto       |





## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 12 de enero de 2024

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República; PASE el **Decreto Supremo N° 003-2024-PCM** a las **Comisiones de:**

1. **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO,**
2. **JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; y,**
3. **DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles.

  
.....  
GIOVANNI FORNO FLOREZ  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES; EN LAS PROVINCIAS DE SULLANA, AYABACA Y HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA; EN LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA; EN EL DISTRITO DE EL CENEPA DE LA PROVINCIA DE CONDORCANQUI DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS Y EN EL DISTRITO DE TORRES CAUSANA DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO**

### I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La Constitución Política del Perú, en su artículo 44, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación, así como establecer y ejecutar la política de fronteras.

Igualmente, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar, combatir la delincuencia y vigilar y controlar las fronteras.

De otro lado, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú otorga al Presidente de la República la potestad de declarar el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.

Durante el Estado de Emergencia, de acuerdo con lo dispuesto en el precitado artículo, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se establece que el plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta (60) días y su prórroga requiere nuevo decreto.

El Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2016-IN, establecen las disposiciones destinadas a regular el ejercicio del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con los estándares internacionales y con fines de salvaguardar la vida y la integridad física de las personas bajo un criterio estricto de respeto y observancia a las normas constitucionales y legales relativas al ejercicio de la función policial, en concurrencia de los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

Mediante el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú.

Por otra parte, en cuanto a las competencias del Ministerio del Interior, deben considerarse las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, las cuales establecen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana. Asimismo, en el artículo 5 de la citada norma, se establecen las funciones rectoras y específicas de competencia del Ministerio del Interior, en materia de orden interno y orden público, concordadas con las funciones rectoras establecidas en el artículo 3



L. CUEVA



del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley.

Asimismo, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

Mediante el Decreto Supremo N° 127-2023-PCM, se proroga por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 24 de noviembre de 2023, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes; en distritos de las provincias de Sullana, Ayabaca y Huancabamba del departamento de Piura y en distritos de las provincias de Tarata y Tacna del departamento de Tacna. De otro lado, mediante el Decreto Supremo N° 126-2023-PCM, se proroga por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 19 de noviembre de 2023, el Estado de Emergencia declarado en los distritos de San Martín de Porres y San Juan de Lurigancho de la provincia de Lima del departamento de Lima y en los distritos de Sullana, Bellavista, Marcavelica, Salitral, Querecotillo, Ignacio Escudero y Miguel Checa de la provincia de Sullana del departamento de Piura.

Ahora bien, a través del Oficio N° 25-2024-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se declare por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes; en las provincias de Sullana, Ayabaca y Huancabamba del departamento de Piura; en la provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca; en el distrito de El Cenepa de la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas, y en el distrito de Torres Causana de la provincia de Maynas del departamento de Loreto, sustentando dicho pedido en el Informe N° 007-2024-COMOPPOL-PNP/OFIPOI (Reservado) de la Oficina de Planeamiento Operativo Institucional del Comando de Operaciones Policiales, a través del cual se informa sobre la problemática existente a consecuencia del incremento de la inseguridad ciudadana y la comisión de delitos como tráfico ilícito de drogas, trata de personas, minería ilegal, entre otros que ponen en riesgo la vigencia y protección de los derechos fundamentales de la población de las circunscripciones de frontera antes referidas de los departamentos de Tumbes, Piura, Cajamarca, Amazonas y Loreto; así como de la necesidad de ejecutar las acciones que garanticen la preservación del orden interno en las zonas antes mencionadas.

Sobre el particular, la Policía Nacional del Perú informa sobre la problemática de la criminalidad en sus diversas modalidades (minería ilegal, contrabando, TID, trata de personas y delitos conexos), lo cual ha generado un conflicto en las fronteras del país, ante lo cual se emitió el Decreto Supremo N° 127-2023-PCM, prorrogando el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes; en distritos de las provincias de Sullana, Ayabaca y Huancabamba del departamento de Piura y en distritos de las provincias de Tarata y Tacna del departamento de Tacna, a fin de dar una solución a la problemática presentada, ante lo cual se ejecutaron operaciones policiales y acciones militares conjuntas contra organizaciones criminales y delitos transnacionales, como son principalmente, el tráfico ilícito de drogas, minería ilegal, trata de personas y delitos conexos. Del mismo modo, se hace referencia al accionar de las organizaciones criminales transnacionales que vienen causando una crisis de seguridad en la República del Ecuador, que ha originado la adopción de medidas urgentes con la participación de las Fuerzas Armadas de dicho país, cuyas implicancias afectan la seguridad nacional en los límites fronterizos con nuestro país.

Aunada a la situación antes expuesta referida a la problemática existente en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes; en las provincias de Sullana, Ayabaca y Huancabamba del departamento de Piura; en la provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca; en el distrito de El Cenepa de la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas, y en el distrito de Torres Causana de la provincia de Maynas del departamento de Loreto, a consecuencia del incremento de la inseguridad ciudadana y la comisión de delitos; corresponde





tener en cuenta que en el Oficio N° 25-2024-CG PNP/SEC (Reservado) e Informe N° 007-2024-COMOPPOL-PNP/OFIPOI (Reservado) se hace referencia a la situación actual que viene atravesando el país vecino del Ecuador respecto a la crisis de violencia y crimen organizado que ha escalado a niveles bélicos tras confirmarse la fuga de líderes de organizaciones criminales "FITO" y "FABRICIO COLON", obligando al poder ejecutivo de ese país a decretar el Régimen de excepción (estado de emergencia) luego de una serie de motines en diferentes cárceles de ese país; asimismo, el 9 de enero de 2024, un grupo de antisociales cubriendo sus rostros y portando armas, tomaron el canal de televisión estatal TC Televisión e intentaron asaltar a la Universidad de Guayaquil, se realizaron varios ataques a hospitales de Guayaquil, ataques a civiles, secuestro y ataque a policías además de asesinatos de guías penitenciarios.

Ante tal escalada del conflicto, el Presidente de la República del Ecuador mediante Decreto Supremo estableció como organizaciones terroristas y actores no estatales beligerante a las siguientes organizaciones criminales: Águilas, Águilas Killer, AK47, Caballeros Oscuros, ChoneKiller, Choneros, Covicheros, Cuartel de las Feas, Cubanos, Fatales, Gánster, Kater Piler, Lagartos, Latin Kings, Lobos, Los p.27, Los Tiburones, Mafia 18, Mafia Trébol, Patrones, R7, Tiguerones; precisándose que los dos grupos que controlan el narcotráfico en ese país son los "Choneros y los "Lobos", los que a la fecha han diversificado sus operaciones incluyendo la minería ilegal, el contrabando y la trata de personas.

Al respecto, de acuerdo a información de inteligencia, la República del Ecuador ha iniciado una política rígida de represión a actividades delictivas, siendo el tráfico ilícito de drogas uno de los principales delitos que se cometen, en especial por la organización criminal "Los Lobos", por lo que considerando el débil control transfronterizo ante la existencia de numerosos pasos no autorizados en la frontera entre Perú y Ecuador, existe la posibilidad que organizaciones criminales ecuatorianas ingresen a territorio Peruano a través de los departamentos de Tumbes, Piura, Amazonas, Cajamarca y Loreto, como rutas de tránsito para continuar realizando sus actividades ilícitas. En efecto, debe considerarse que la República del Ecuador tiene zonas de frontera con la República del Perú, limitando con los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Loreto, Piura, y Tumbes, no existiendo los controles suficientes en puestos fronterizos para impedir el ingreso de dichas organizaciones criminales al territorio nacional, lo cual podría ser aprovechado por estas organizaciones criminales para escapar del Ecuador, ingresando a la República del Perú por dichas zonas de frontera; situación que agravaría la problemática existente respecto al incremento de la delincuencia e inseguridad ciudadana en las circunscripciones de antes detalladas, especialmente con relación a la comisión de los delitos de extorsión, tenencia ilegal de armas, trata de personas, Tráfico ilícito de Drogas, entre otros, que ponen en riesgo la vigencia y protección de los derechos fundamentales de la población de dichas circunscripciones de frontera de los departamentos de Tumbes, Piura, Cajamarca, Amazonas y Loreto.



L. CUEVA

En el marco de lo antes señalado, se advierte que diferentes medios de comunicación vienen informando desde el 8 de enero de 2024, sobre los actos de violencia ocurridos en la República del Ecuador por parte del crimen organizado internacional, que atentan contra la seguridad de dicho país, lo cual viene generando temor y zozobra en los puntos fronterizo con nuestro país, ante lo cual se ha dispuesto la movilización de un contingente policial para el control del tránsito de personas, y se pretende tomar acciones directas para resguardar dichas zonas de frontera<sup>1</sup>.

De igual manera, la Policía Nacional del Perú realiza las siguientes proyecciones:

- De no realizarse operaciones policiales continuas y efectivas que con el apoyo de las Fuerzas Armadas, coadyuven a contrarrestar los fenómenos criminales que tienen presencia en las provincias en análisis de dichas zonas de frontera, es probable que la

<sup>1</sup> a) <https://elpais.com/america/2024-01-09/daniel-noboa-decreta-su-primer-estado-de-excepcion-en-ecuador-ante-la-grave-crisis-de-seguridad.html>

b) <https://peru21.pe/peru/policia-se-organiza-para-evitar-ingreso-a-nuestro-pais-del-criminal-ecuatoriano-fito-fito-lider-criminal-de-ecuador-ecuador-pnp-policia-noticia/>

c) <https://elcomercio.pe/peru/tumbes/tumbes-temor-y-zozobra-asi-esta-el-panorama-desde-este-punto-de-la-frontera-con-ecuador-video-ultimas-noticia/>

d) <https://www.bbc.com/mundo/articulos/c3gy2zz03dpo>

e) <https://larepublica.pe/politica/2024/01/10/emergencia-en-la-frontera-norte-y-envian-mas-policias-ecuador-ministerio-de-relaciones-exteriores-alberto-otarola-pnp-284598>



delincuencia continúe operando ilícitamente y las actividades asociadas al crimen organizado sigan en incremento, principalmente en la provincia de Sullana ya que es la que concentra mayor población y constante crecimiento de actividades económicas y comerciales, siendo aprovechado por los delincuentes que buscan de cualquier forma generar ganancias económicas ilegalmente.

- Es probable que la incidencia delictiva tenga un incremento progresivo y paulatino respecto al robo y hurto, principalmente en las jurisdicciones de las comisarías, donde se encuentren establecimientos comerciales y centros recreativos.
- Para disminuir el número de hechos delictivos en los distritos se tiene que trabajar con las Oficinas de Participación Ciudadana (OPC) de las comisarías y el serenazgo de la municipalidad en las rondas vecinales con el patrullaje integrado de los ciudadanos comprometidos en los programas de juntas vecinales y vecindarios o barrios seguro que se ejecutan en la zona de cada jurisdicción policial.

Ahora bien, sobre la situación de las principales modalidades delictivas en las regiones de la frontera norte del país, la Policía Nacional del Perú señala lo siguiente:

**A. Provincia de Zarumilla - departamento de Tumbes:**

Durante el año 2023, en la provincia de Zarumilla se registraron 190 hechos asociados a crimen organizado; los delitos que registraron un alza significativa fueron: extorsión, sicariato y trata de personas.

**a. Extorsión**

Las denuncias por este delito se incrementan en la modalidad de gota a gota, chalequeo y típica u ordinaria, asimismo, las víctimas son comerciantes, agricultores, amas de casa, estudiantes, funcionarios públicos, profesionales, independientes, transportistas.

**b. Sicariato**

La alta incidencia de este delito se relaciona con la mayor actividad económica y financiera, así como, a los lugares con poca presencia policial. Ello atrae al accionar delictivo de grupos criminales, quienes constantemente entran en confrontaciones por el dominio territorial; el móvil puede diferir según el territorio.

**c. Trata de personas**

Se presenta principalmente a los siguientes factores:

- 1) Factores económicos, así como la situación de pobreza y vulnerabilidad de las víctimas,
- 2) Factores socioculturales, como la permisividad hacia el abuso a menores de edad y la violencia de género y,
- 3) La corrupción e informalidad, así como la débil presencia del estado; de otro lado, el fenómeno migratorio (en su mayoría con diversas vulnerabilidades) a territorio nacional, genera una situación propicia para que delincuentes dedicados a la trata de personas capturen a víctimas de diversas nacionalidades.



**B. Provincia de Sullana – Departamento de Piura:**

Durante el periodo ENE-AGO2023, en la provincia de Sullana – Piura, se registraron 304 hechos asociados al crimen organizado. En el periodo en análisis los delitos que registraron mayor incidencia delictiva fueron: extorsión, delitos informáticos y sicariato:

**a. Extorsión**

La alta incidencia se debe al desarrollo económico impulsado por la agroindustria, construcción y el comercio; así como, a los medios tecnológicos (empleo de recursos tecnológicos como es el uso de teléfonos, redes sociales, WhatsApp, ya que lo pueden ejecutar de una región a otra inclusive desde los establecimientos penitenciarios), la simplicidad y bajo riesgo (la extorsión es cometida por organizaciones criminales; sin embargo, también es atractiva para la delincuencia común, debido al bajo riesgo percibido y al poco esfuerzo requerido para su perpetración, ya que consiste en generar miedo y exigir a la víctima una ventaja



económica, en su mayoría el extorsionador no expone su identidad). No se descarta que la disminución de denuncias a comparación del año precedente se deba al temor a represalias (expresados mediante homicidios y lesiones por PAF) o desconfianza en las instituciones de hacer cumplir la ley.

b. Delitos Informáticos

La mayor cantidad de denuncias fueron por delitos informáticos contra el patrimonio, en la modalidad de abuso de mecanismos y dispositivos informáticos, lo cual implica la clonación de tarjetas, compras fraudulentas por internet, transferencias o retiros no autorizados; cabe mencionar que la incidencia de este delito se debe a que la provincia de Sullana está en constantemente crecimiento de actividades económicas y comerciales.

c. Sicariato

El delito en mención en la provincia Sullana está asociado a las extorsiones, debido a que las víctimas al no acceder a los montos de dinero exigidos por los delincuentes, estarían siendo asesinados; dichos actos estarían propagando el temor entre los ciudadanos, quienes estarían accediendo a dichos pagos; por lo que se infiere que sería uno de los motivos de la disminución de las denuncias por el delito de extorsión; asimismo, el aumento del sicariato también se debería a la existencia de organizaciones y bandas criminales, quienes entran en confrontaciones por la supremacía territorial que indefectiblemente termina en asesinatos violentos por ajuste de cuentas o venganza.

Asimismo, durante el período en análisis, en la provincia de Sullana se desarticularon 23 bandas criminales, lográndose la detención de 54 personas (4 venezolanos), las personas detenidas incurrían en los delitos de tráfico ilícito de drogas (micro comercialización), así como en trata de personas, extorsión, receptación, tráfico ilegal de especies acuáticas, tenencia de materiales peligrosos y contrabando; asimismo, producto de las intervenciones policiales se logró la incautación de 13 armas de fuego (8 revólveres, 3 pistolas y 1 escopeta) y 92 municiones, 12 vehículos, determinada suma de dinero, y el comiso de 2.7 kg de marihuana y 3,208 ketes de PBC.

C. Provincia de Ayabaca – Departamento de Piura:

Durante el período ENE-AGO2023, en la provincia de Ayabaca – Piura, se registraron 27 hechos asociados al crimen organizado.

En el período en análisis los delitos que registraron mayor incidencia delictiva fueron: extorsión, minería ilegal y delitos informáticos; seguido por contrabando (5 hechos), tala y tráfico de productos forestales, tenencia ilegal de arma de fuego y sicariato (2 y 1 hecho respectivamente).

D. Provincia de Huancabamba – Departamento de Piura:

Durante el período ENE-AGO2023, en la provincia de Huancabamba – Piura, se registraron 10 hechos asociados al crimen organizado; evidenciando una disminución del 9% (1), respecto al mismo período del año precedente donde se registraron (11) hechos ilícitos. En ambos períodos el delito de mayor incidencia fue el delito informático con 8 y 6 hechos respectivamente.

E. Provincia de San Ignacio – Departamento de Cajamarca:

Durante el período ENE-OCT2023, en la provincia de San Ignacio se registraron 26 hechos asociados al crimen organizado; los delitos que registraron un alza significativa fueron: delitos informáticos, minería ilegal, extorsión y tráfico ilegal de productos forestales maderables.

F. Distrito de El Cenepa – Provincia de Condorcanqui – Departamento de Amazonas:

Durante el período ENE-OCT2023, en el distrito El Cenepa se efectuaron 15 intervenciones por minería ilegal, logrando la destrucción de 17 socavones, e incautando





482 cartuchos de dinamita, 50 metros de mecha lenta, 16 detonadores, valorizados en S/ 7,323,910.00 soles.

- G.** Distrito de Torres Causana – Provincia de Maynas – Departamento de Loreto:  
El referido distrito se encuentra asentado en la frontera con la República del Ecuador, por lo que se considera que los actos de violencia ocurridos en dicho país pueden impactar en los puntos fronterizos con el Perú.  
Del mismo modo se señala que en Loreto, en el presente año se registró mayor incidencia delictiva en la provincia de Maynas, en la modalidad de minería ilegal metálica y no metálica.

Por otro lado, en el Informe N° 007-2024-COMOPPOL-PNP/OFIPOI (Reservado) se señala que las limitaciones del parque automotor y la carencia de un número proporcional de policías para brindar cobertura de seguridad, son los principales factores que se han puesto en evidencia para que se produzca la crisis de inseguridad ciudadana generada en la zona fronteriza del país, generada por el incremento de la comisión de delitos tales como minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, trata de personas, entre otros; por lo que, dada la problemática actual existente en dichas zonas de frontera aunado a la situación de violencia que se presenta en la República del Ecuador, se plantea la declaratoria del Estado de Emergencia a fin de contar con el apoyo de las Fuerzas Armadas, el cual debe circunscribirse al soporte logístico y recursos humanos para la ejecución de acciones de cobertura de seguridad, precisándose que su participación estará contemplado en el Planeamiento Operativo que formulará el Comando de Asesoramiento General de la PNP, donde se determinarán los servicios de apoyo en el cumplimiento de las funciones especializadas de las operaciones policiales debidamente planificadas ante la conflictividad social, la minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, trata de personas, entre otros, en la zona fronteriza con la República del Ecuador.

Asimismo, de acuerdo a los informes emitidos por la Policía Nacional del Perú, las actuaciones militares-policiales en la zona en donde se pretende declarar el Estado de Emergencia requieren de la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Para la aplicación de la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, se tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 579-2008-PATTC y el Expediente N° 017-2003-AI/TC, señala respecto al Test de Proporcionalidad, lo siguiente: "El test de proporcionalidad incluye, a su vez, tres sub principios: idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto. En cuanto al procedimiento que debe seguirse en la aplicación del test de proporcionalidad, se ha establecido que la decisión que afecta un derecho fundamental debe ser sometida, en primer término, a un juicio de idoneidad o adecuación, esto es, si la restricción en el derecho resulta pertinente o adecuada a la finalidad que se busca tutelar en segundo lugar, superado este primer análisis, el siguiente paso consiste en analizar la medida restrictiva desde la perspectiva de la necesidad; esto supone, como hemos señalado, verificar si existen medios alternativos al adoptado por el legislador. Se trata del análisis de relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el medio elegido por quien esté interviniendo en la esfera de un derecho fundamental y el o los hipotéticos medios que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin. Finalmente, en un tercer momento y siempre que la medida haya superado con éxito de los test o pasos previos, debe proseguirse con el análisis de la ponderación entre principios constitucionales en conflicto. Aquí rige la ley de la ponderación, según la cual "cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro".





2. Al respecto, realizado el análisis de los derechos fundamentales a ser restringidos o suspendidos durante la ejecución de la declaratoria de Estado de Emergencia, según la aplicación del Test de Proporcionalidad conforme a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, se tiene lo siguiente:

- **Derecho fundamental a la libertad:** Teniendo en cuenta la problemática existente en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes; en las provincias de Sullana, Ayabaca y Huancabamba del departamento de Piura; en la provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca; en el distrito de El Cenepa de la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas, y en el distrito de Torres Causana de la provincia de Maynas del departamento de Loreto, a consecuencia del incremento de la inseguridad ciudadana y la comisión de delitos de minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, contrabando, trata de personas y otros por parte de organizaciones criminales, en dichas zonas de frontera del país; y, el riesgo de que dicha problemática se vea agravada como consecuencia de la crisis de seguridad en la República del Ecuador, resulta idóneo limitar el derecho a la libertad de las personas en las provincias y distritos fronterizos con la República del Ecuador que actualmente presentan una gran incidencia de conflictividad delictiva e incremento de la criminalidad, lo que permitirá ejecutar las detenciones y retenciones policiales en flagrante delito, y control de identidad, para prevenir la comisión de los delitos cualquiera sea su modalidad. Asimismo, resulta necesario declarar el Estado de Emergencia en las zonas indicadas precedentemente, a fin que la Policía Nacional del Perú pueda desarrollar las intervenciones policiales con mayor eficiencia y eficacia. Además, la restricción o suspensión del ejercicio del derecho a la libertad individual resulta proporcional, por cuanto se busca garantizar el derecho a la seguridad ciudadana, siendo de interés común el gozar de un ambiente seguro y de paz; en salvaguarda de los derechos fundamentales de la población de dichas zonas.
- **Derecho fundamental a la seguridad personal:** Considerando que toda persona tiene el derecho a vivir en condiciones mínimas para su libre desarrollo, estas condiciones deben ser promovidas por el Estado, correspondiendo a la Policía Nacional del Perú garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y seguridad ciudadana ante la crisis generada por la ocurrencia de delitos como la minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, trata de personas y otros, en algunas provincias y distritos fronterizos del país, resulta idóneo limitar el ejercicio del derecho a la seguridad personal para garantizar la seguridad de todas las personas que tienen el anhelo de vivir en una sociedad segura; asimismo, resulta necesaria dicha restricción o suspensión, al existir un gran riesgo de los bienes jurídicos protegidos por Ley como la vida, el patrimonio y otros, supuesto de hecho que permitirá a la institución policial poder desplegar sus operativos brindando seguridad a la sociedad en general. Además, también resulta proporcional dicha medida porque se prioriza el derecho a la seguridad que tienen las personas desde el punto de vista del bien común y la seguridad que debe dársele a los individuos como un todo en una sociedad.
- **Derecho fundamental de libertad de reunión y tránsito:** El presente derecho consiste en que toda persona puede reunirse libremente en espacios públicos y privados para fines lícitos y además habilita a la persona para transitar libremente por los lugares públicos que considere necesario y con total discrecionalidad; sin embargo, ante la crisis generada por el incremento de la criminalidad y el riesgo existente respecto a la posibilidad de que dicha situación se vea agravada por la situación de la criminalidad del país vecino del Ecuador, resulta idóneo restringir el ejercicio de dicho derecho fundamental durante la vigencia del presente régimen de excepción, a fin que la Policía Nacional del Perú priorice sus intervenciones policiales ante las acciones delictivas. Asimismo, resulta necesario que se restrinja el ejercicio del derecho del libre tránsito de las personas, sobre todo en aquellos lugares de alta incidencia delictiva, donde la institución policial desplegará sus operativos policiales. Además, resulta proporcional limitar el ejercicio de dicho derecho, para que el personal policial oriente y optimice sus actividades contra el crimen organizado y otros delitos conexos.





- **Derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio:** Considerando que nadie puede ingresar en él ni efectuar investigaciones o registros sin autorización de la persona que lo habita o sin mandato judicial, salvo flagrante delito o muy grave peligro de su perpetración. Las excepciones por motivos de sanidad o de grave riesgo son reguladas por ley; estas condiciones deben ser promovidas por el Estado, correspondiendo a la Policía Nacional del Perú garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y seguridad ciudadana, por lo que, ante la crisis generada por la conflictividad social que ha escalado a niveles de actos vandálicos y atentados contra la propiedad pública y privada, resulta idóneo limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad del domicilio para garantizar la seguridad de todas las personas que tienen el anhelo de vivir en una sociedad segura; del mismo modo, se requiere la suspensión del mencionado derecho, en caso personas al margen de la ley puedan ocultarse en viviendas ubicadas en las zonas fronterizas con el Perú, lo que permitirá que el personal policial pueda ingresar a estos domicilios para realizar los registros correspondientes, cuando se tenga información de inteligencia sobre presuntos hechos delictivos u objetos de dudosa reputación.

En consecuencia, la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales durante la vigencia de Estado de Emergencia, al amparo del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, resulta idónea y proporcional.

Sobre el particular, de acuerdo al informe emitido por la Policía Nacional del Perú, se advierte que la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales cumple con superar el test de proporcionalidad, conforme a lo siguiente:

- La restricción o suspensión del ejercicio de derechos fundamentales solicitada en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia resulta ser **idónea**, considerando la problemática existente en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes; en las provincias de Sullana, Ayabaca y Huancabamba del departamento de Piura; en la provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca; en el distrito de El Cenepa de la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas, y en el distrito de Torres Causana de la provincia de Maynas del departamento de Loreto, a consecuencia del incremento de la inseguridad ciudadana y la comisión de delitos de minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, contrabando, trata de personas y otros por parte de organizaciones criminales, en dichas zonas de frontera del país; y, el riesgo de que dicha problemática se vea agravada como consecuencia de la crisis de seguridad en la República del Ecuador. Ante tal situación, se justifica que se adopten las acciones conjuntas de las fuerzas del orden y con la restricción o suspensión de los derechos fundamentales antes indicados, las cuales constituyen medidas legítimas que buscan preservar y/o restablecer el orden interno, así como proteger y salvaguardar los valores e instituciones básicas del orden constitucional.
- Con respecto al análisis de **necesidad**, señala el Tribunal Constitucional que “para que una medida restrictiva de un derecho fundamental no supere el subprincipio de necesidad, debe ser evidente la existencia de una medida alternativa que, restringiendo en menor medida el derecho fundamental concernido, permita alcanzar, cuando menos igual idoneidad, el fin constitucionalmente válido perseguido”<sup>2</sup>. En dicho sentido, dada la problemática descrita, se aprecia que no existe otra alternativa que en un corto plazo permita a la Policía Nacional del Perú adoptar las acciones que correspondan para mantener y/o restablecer el orden público y orden interno en estas zonas del país; más aún cuando existe la posibilidad de que dicha problemática actual se vea agravada por la situación de la criminalidad del país vecino del Ecuador; razón por la cual se considera que se supera el examen de necesidad.
- Finalmente, la **proporcionalidad en sentido estricto** supone que “una medida restrictiva de los derechos fundamentales, solo resultará ponderada si el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos es menor que el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos y/o bienes constitucionales que busca proteger u optimizar”<sup>3</sup>. En dicho sentido, el análisis que corresponde realizar supone



<sup>2</sup> Fundamento Jurídico 93 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.

<sup>3</sup> Fundamento Jurídico 120 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.



preguntarse: i) ¿cuál es el grado de incidencia que genera en los derechos restringidos?; y ii) ¿cuál es el grado de satisfacción que genera la relación con los derechos constitucionales afectados?

En dicho sentido, corresponde evaluar el grado de afectación de los derechos fundamentales a la libertad y seguridad personales y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, los mismos que quedan restringidos o suspendidos; sin que ello suponga, de modo alguno, que los miembros de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas se encuentren facultados para desconocer, arbitraria y abusivamente, su ejercicio. La restricción o suspensión del ejercicio de estos derechos fundamentales se aplica únicamente con el fin de evitar que organizaciones delictivas alteren la tranquilidad en las zonas afectadas, así como que planifiquen la ejecución de diversas medidas de fuerza que obstaculicen la libre circulación del tránsito de personas y vehículos, o atenten contra la labor e integridad de las fuerzas del orden durante las operaciones de control y restablecimiento del orden interno.

En contraparte, esta restricción o suspensión permitirá a las Fuerzas del Orden la ejecución de sus funciones frente al incremento de delitos en distintos distritos y provincias ubicados en zonas fronterizas del país, a fin de neutralizar las amenazas contra la paz y la seguridad, así como preservar y/o restablecer el orden interno, lo que permitirá salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.

En consecuencia, resulta necesario que se declare por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes; en las provincias de Sullana, Ayabaca y Huancabamba del departamento de Piura; en la provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca; en el distrito de El Cenepa de la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas, y en el distrito de Torres Causana de la provincia de Maynas del departamento de Loreto, quedando restringidos o suspendidos el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.



Por otra parte, atendiendo a la recomendación formulada por la Defensoría del Pueblo en el Oficio N° 0277-2022-DP, en los siguientes términos: *“En atención a lo expuesto, en el marco de nuestras competencias establecidas en el artículo 162° de la Constitución Política del Perú, me permito recomendar a su despacho disponer las acciones correspondientes, a fin de evaluar adecuadamente el restablecimiento del Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata; en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia del Manu; y en los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu de la provincia de Tahuamanu, en la región de Madre de Dios; así como en el distrito de Alto Nanay de la provincia de Maynas de la región Loreto; con la finalidad de realizar operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar la minería ilegal y sus delitos conexos, además de disponer, para tal efecto, el necesario apoyo de las Fuerzas Armadas. Asimismo, de restablecer el Estado de Emergencia, recomendamos disponer, de forma clara y expresa en los decretos supremos correspondientes, que las instancias responsables de su ejecución emitirán un informe sobre los resultados de las mismas, en un plazo razonable”*, el presente decreto supremo incluye un artículo a fin que dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia declarado, la Policía Nacional del Perú presente al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas durante la vigencia del régimen de excepción y los resultados obtenidos, incluyendo aquellas acciones dirigidas a la protección de los derechos humanos.

## **II. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA**

La dación del dispositivo propuesto permitirá continuar con la ejecución de acciones tendientes a restablecer el orden interno y garantizar la seguridad ciudadana en distintas provincias y distritos ubicados en zonas de fronteras.



El costo de la implementación de la presente norma será asumido por los pliegos presupuestales correspondientes, con cargo al presupuesto institucional asignado a los mismos, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Se debe indicar que la medida es de carácter temporal, a fin de realizar operaciones conjuntas entre la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, así como para garantizar y mantener el orden interno en beneficio de los pobladores de las zonas afectadas, así como la protección de sus derechos.

### **III. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente norma se expide dentro del marco previsto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú. En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.

Asimismo, esta se desarrolla bajo el contexto de los esfuerzos por disminuir el crimen organizado y la comisión de distintos actos delictivos en distintas provincias y distritos ubicados en zonas de frontera; por lo que, la propuesta tiene como objetivo dar sostenibilidad a la actuación de las Fuerzas del Orden, a fin de garantizar los derechos fundamentales de la población de las zonas afectadas; más aún cuando existe la posibilidad de que dicha problemática actual se vea agravada por la situación de la criminalidad del país vecino del Ecuador.

Del mismo modo, atendiendo al alcance de la propuesta de declaratoria de estado de emergencia, resulta pertinente derogar el Decreto Supremo N° 127-2023-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes; en distritos de las provincias de Sullana, Ayabaca y Huancabamba del departamento de Piura y en distritos de las provincias de Tarata y Tacna del departamento de Tacna; así como el Decreto Supremo N° 126-2023-PCM, respecto de la prórroga del Estado de Emergencia declarado en los distritos de Sullana, Bellavista, Marcavelica, Salitral, Querecotillo, Ignacio Escudero y Miguel Checa de la provincia de Sullana del departamento de Piura.

### **IV. SOBRE LA NO APLICACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO - AIR EX ANTE**

De acuerdo al numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento del AIR Ex Ante (Decreto Supremo N° 063-2021-PCM) establece que “[I]a entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el AIR Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social”.

Sin perjuicio de ello, el subnumeral 8 del numeral 28.1 del artículo 28 del mencionado Reglamento precisa que no se encuentran comprendidos en el AIR Ex Ante, y corresponde ser declarados improcedentes por la CMCR, “[I]a declaratoria y prórroga de los estados de excepción previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, los cuales se rigen por las normas de la materia”.





**PODER EJECUTIVO****PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

**Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes; en las provincias de Sullana, Ayabaca y Huancabamba del departamento de Piura; en la provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca; en el distrito de El Cenepa de la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas y en el distrito de Torres Causana de la provincia de Maynas del departamento de Loreto**

**DECRETO SUPREMO  
N° 003-2024-PCM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación, así como establecer y ejecutar la política de fronteras;

Que, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar, combatir la delincuencia y vigilar y controlar las fronteras;

Que, el artículo 4, el numeral 2) del párrafo 5.1 y el numeral 15) del párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establecen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana, y tiene dentro de sus funciones rectoras, vigilar y controlar las fronteras, a través de la Policía Nacional del Perú, y dentro de sus funciones específicas, formular, planear dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política de seguridad interna y fronteriza;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y

orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, con Oficio N° 25-2024-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se declare por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes; en las provincias de Sullana, Ayabaca y Huancabamba del departamento de Piura; en la provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca; en el distrito de El Cenepa de la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas, y en el distrito de Torres Causana de la provincia de Maynas del departamento de Loreto, sustentando dicho pedido en el Informe N° 007-2024-COMOPPOL-PNP/OFIPOI (Reservado) de la Oficina de Planeamiento Operativo Institucional del Comando de Operaciones Policiales, a través del cual se informa sobre la problemática existente a consecuencia del incremento de la inseguridad ciudadana y la comisión de delitos como tráfico ilícito de drogas, trata de personas, minería ilegal, entre otros que ponen en riesgo la vigencia y protección de los derechos fundamentales de la población de las circunscripciones de frontera antes referidas de los departamentos de Tumbes, Piura, Cajamarca, Amazonas y Loreto; así como de la necesidad de ejecutar las acciones que garanticen la preservación del orden interno en las zonas antes mencionadas;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú;

Que, con Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1. Declaratoria de Estado de Emergencia**

Declarar por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos y provincias que se indican en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas; para lo cual la Policía Nacional





del Perú determina las zonas donde se requiere dicho apoyo.

**Artículo 2. Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales**

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en las circunscripciones señaladas en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

**Artículo 3. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas**

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095,

Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

Las acciones de control y vigilancia se realizan en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y considerando estipulaciones de las Cartillas de Seguridad en las áreas próximas a las fronteras, acordadas bilateralmente por las Fuerzas Armadas de los países vecinos, según corresponda.

**Artículo 4. Presentación de informe**

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia declarado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante el régimen de excepción y los resultados obtenidos, incluyendo aquellas acciones dirigidas a la protección de los derechos humanos.



Normas Legales Actualizadas

El Peruano

MANTENTE ACTUALIZADO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES



INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Preguntas y comentarios: [normasactualizadas@editoraperu.com.pe](mailto:normasactualizadas@editoraperu.com.pe)



**Artículo 5. Financiamiento**

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 6. Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA  
DEROGATORIA**

**Única.-** Derogar el Decreto Supremo N° 127-2023-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes; en distritos de las provincias de Sullana, Ayabaca y Huancabamba del departamento de Piura y en distritos de las provincias de Tarata y Tacna del departamento de Tacna; así como el Decreto Supremo N° 126-2023-PCM, respecto de la prórroga del Estado de Emergencia declarado en los distritos de Sullana, Bellavista, Marcavelica, Salitral, Querecotillo, Ignacio Escudero y Miguel Checa de la provincia de Sullana del departamento de Piura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

**DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA**  
Presidenta de la República

**LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA**  
Presidente del Consejo de Ministros

**JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA**  
Ministro de Defensa

**VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN**  
Ministro del Interior

**EDUARDO MELCHOR ARANA YSA**  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**Anexo del Decreto Supremo  
N° 003-2024-PCM**

**DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES; EN LAS PROVINCIAS DE SULLANA, AYABACA Y HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA; EN LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA; EN EL DISTRITO DE EL CENEPA DE LA PROVINCIA DE CONDORCANQUI DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS Y EN EL DISTRITO DE TORRES CAUSANA DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO**

| N° | DISTRITO            | PROVINCIA    | DEPARTAMENTO |
|----|---------------------|--------------|--------------|
| 1  | Todos los distritos | Zarumilla    | Tumbes       |
| 2  | Todos los distritos | Sullana      | Piura        |
| 3  | Todos los distritos | Ayabaca      |              |
| 4  | Todos los distritos | Huancabamba  |              |
| 5  | Todos los distritos | San Ignacio  | Cajamarca    |
| 6  | El Cenepa           | Condorcanqui | Amazonas     |
| 7  | Torres Causana      | Maynas       | Loreto       |

2251962-1

**DESARROLLO E  
INCLUSIÓN SOCIAL****Aprueban la Directiva N° 001-2024-MIDIS, "Lineamientos para el tránsito de Ollas Comunes al Programa de Complementación Alimentaria - PCA", y dictan otras disposiciones****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° D000003-2024-MIDIS**

San Isidro, 10 de enero del 2024

**VISTOS:**

El Informe N° D001505-2023-MIDIS-DPSC de la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias; el Informe N° D000764-2023-MIDIS-DGDAPS de la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales; el Informe N° D000005-2024-MIDIS-OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° D000009-2024-MIDIS-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y el Memorando N° D000007-2024-MIDIS-VMPS del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinando su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se establece que el sector Desarrollo e Inclusión Social comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, vinculados con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad;

Que, mediante Ley N° 31126 se modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para ampliar el apoyo o atención alimentaria temporal ante desastres naturales o emergencia sanitaria y optimizar la labor de los comedores populares; incorporando como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, o en su defecto de las municipalidades provinciales, registrar, organizar, administrar y ejecutar iniciativas ciudadanas de apoyo o atención alimentaria temporal en caso de desastres naturales o emergencia sanitaria, con participación de la población;

Que, la Ley N° 31458, Ley que reconoce las Ollas Comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento; en concordancia con su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2022-MIDIS, establecen que las Ollas Comunes que voluntariamente lo decidan pueden constituirse como comedores populares, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la normativa que los regula; para lo cual establece que "El reconocimiento de las ollas comunes como Organizaciones Sociales de Base - OSB, se da conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 041-2002-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 25307, Ley que declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno-Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario";

Que, el Decreto Supremo N° 006-2016-MIDIS, que establece funciones que corresponden al Gobierno Nacional, Gobiernos Locales y organizaciones que participan en el Programa de Complementación Alimentaria - PCA, dispone como parte de las funciones